

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

CHIRIGUANÁ – CESAR, ABRIL VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

AUTO No. 058

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ

APDO: DR. LUIS HUMBERTO VALERO PADILLA

DDO: ADELIS VIDES BELEÑO

RDO: 20-178-40-89-001-2021-00091-00

I. OBJETO A DECIDIR:

Siendo el momento oportuno se procede a decidir sobre la viabilidad de proferir o no Auto que ordene Seguir Adelante con la Ejecución, en el cual aparece como demandada ADELIS VIDES BELEÑO, con base en los artículos 422 y 440 del C.G.P.

I. RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS:

Mediante auto No. 204 de fecha 29 de abril de 2021, se libró Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva a favor de ODALINDA ORTA LOPEZ, por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$19.040.00)**, contenidos en las nueve (9) letras de cambio, anexadas a la demanda, correspondientes al capital más los interés corrientes y moratorios liquidados, pactados por las partes desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago, tal como lo solicita el ejecutante.

En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que, la demandada ADELIS VIDES BELEÑO, fue emplazada de conformidad a lo ordenado en auto No. 071 de fecha 24 de Agosto de 2021, se le designo curador Ad-litem mediante auto No. 215 de fecha 9 de Febrero de 2022, para que hiciera uso de las como es, el derecho a la defensa y/o contradicción dentro del término de ley; la Curadora designada contesto la demanda y NO presento excepciones, por lo que inmediatamente esta agencia judicial debe pronunciarse con la orden de seguir adelante la ejecución.

De la misma manera, como título de recaudo base de esta ejecución tenemos las nueve (9) letras de cambio aportadas con la demanda, anteriormente

mencionada, el cual hizo referencia la parte demandante en el texto de la demanda; siendo este el sustento del despacho para proferir mandamiento de pago; como quiera que el documento en mención presta mérito ejecutivo, así como lo consagran los enunciados normativos tanto del Código General del Proceso y del Código de Comercio. Al respecto, y con el fin de velar por la legalidad del presente proceso se procede a estudiar el mismo para proferir una decisión de fondo comprobando que el mismo reúne los requisitos para tomar la citada decisión.

Como no se vislumbra causal de nulidad hasta el momento que pueda dejar sin efecto lo actuado y por ser procedente, el Juzgado procede de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 440 *Ibidem*, que dice “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana, Cesar,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como está ordenada en el mandamiento de pago, así como se explicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Practíquese por las partes la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la demandada ADELIS VIDES BELEÑO, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 365 y S.s. del Código General del Proceso, y se tasan en un 10% de las pretensiones, es decir, la suma de **CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$190.400) Mcte.** la cual se liquidará por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguana, el 2 de MAYO de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico**.

No. 55.

El secretario:



JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

